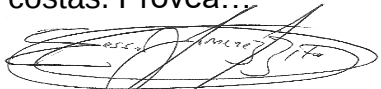


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el N° 23-001-41-89-002-2017-00994, informándole que está pendiente la aprobación de la liquidación de costas. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): CARMEN SOFIA JIMENEZ ENSUNCHO.

DEMANDADO(S): ADRIAN ANDRES PERTUZ CANO, KATY LORENA DELGADO ALVAREZ, KAREN VANESSA LOPEZ GONZALEZ, DANIEL ANDRES QUINTERO PADILLA y YOLANDA MARGARITA GONZALEZ MUÑOZ.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2017-00994- 00

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho por encontrarse ajustada a derecho.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas y agencias en derecho presentada por la Secretaría de este Juzgado.

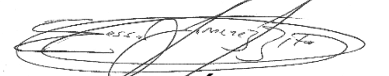
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

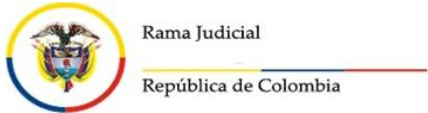


JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Provea...


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): CARMEN SOFIA JIMENEZ ENSUNCHO.
DEMANDADO(S): ADRIAN ANDRES PERTUZ CANO, KATY LORENA DELGADO ALVAREZ, KAREN VANESSA LOPEZ GONZALEZ, DANIEL ANDRES QUINTERO PADILLA y YOLANDA MARGARITA GONZALEZ MUÑOZ.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2017-00994- 00
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

Ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la parte **accionante** presentó el día 24 de agosto de 2021, la correspondiente liquidación del crédito, incorporando en ella para su eventual aprobación de los siguientes conceptos:

CAPITAL	INTERESES MORATORIOS (20/08/2021)	TOTAL
\$ 1.903.500	\$ 1.606.531	\$ 3.510.031

De la anterior actualización del crédito se dio traslado a la parte demandada tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el 11 de agosto de 2021 y culminó el día13 del mismo mes y año.

Finalizado el anterior traslado, la parte demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

La parte demandante solicitó se librara mandamiento de pago contra la parte demandada arriba referenciada, para lo cual, el despacho, mediante proveído del **19 de julio de 2017**, libró mandamiento de pago, ordenando a la parte demandada que pagase las sumas de \$ 1.903.500, por capital de cánones de arrendamiento.

Una vez revisada la liquidacion de credito presentada, advierte este juzgado que la misma no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, ni al auto que ordeno seguir adelnate la ejecucion, puesto que al no ser solicitados los intereses moratorios en la demanda, los mismos no fueron reconocidos dentro del proceso judicial, siendo asi las cosas, no hay lugar a incluir su cobro en la liquidacion de credito que aquí se decidirá.

Es así que, sin tener que realizar mayores cálculos, pues no hay lugar a los mismos el Despacho procederá a aprobar la liquidación por la suma de dinero que fue ordenada en el auto que libro orden de pago, la cual es **\$1.903.500**.

Aunado a lo anterior, se procederá a incluir en la respectiva liquidación el valor de \$221.900 por costas procesales, quedando como resultado el valor del crédito en **\$2.125.400**, por lo que una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, se entregará a la parte ejecutante los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor del crédito, **advirtiéndole a las partes que no habrá lugar a efectuar ninguna actualización al crédito aquí será aprobado, puesto que dicha cifra no sufrirá modificaciones alguna en el tiempo.**

CONCLUSIÓN

Puestas de ese modo las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modificará el contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante aprobándose la misma en los términos arriba descritos.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por las partes. En consecuencia, dicha liquidación quedará así,

SEGUNDO: TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS: DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$ 2.125.400)

TERCERO: Una vez ejecutoriado este proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., **HÁGASE** entrega a la parte ejecutante de los dineros constituidos en títulos que se hayan retenido al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ